

REF.: VERBAL – R.C.E. x MUERTE EN ACCIDENTE DE TRANSITO

RAD. N° 2021- 00018-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

En atención a la anterior nota secretarial y siendo procedente el emplazamiento solicitado por los demandantes de la persona natural demandada **HUBER JOSE GONZALEZ SALCEDO** según lo establecido en el artículo 293 del C. G. P., habida cuenta que la empresa de correos 4/72 devolviera la citación que le fue enviada a la dirección Carrera 23 No. 23 – 23 en Sincelejo con la anotación de “DESCONOCIDO”, y lo afirmando por la parte demandante de desconocer otra dirección para notificación, se accederá a ello.

Como quiera que el demandante reporta desconocer el correo electrónico del demandado **KENIS DEIVIS PERILLA GAVIRIA** y efectuada por el despacho consulta en la base publica de datos ADRES por cédula, sobre afiliación en salud, se establece que lo está en SALUD TOTAL, solicítesele a esta se sirva suministrar los datos de contacto que tenga registrados tal demandado, dirección, teléfono y correo electrónico y una vez establecido este último súrtase la notificación a través de estos. Ofíciase. En caso de no ser positiva esta gestión vuelvan a despacho las diligencias para adoptar la decisión que corresponda.

Por lo que el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo.

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese al demandado **HUBER JOSE GONZALEZ SALCEDO**, de conformidad con el artículo 293 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 ibidem y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaria hágase la publicación correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P., el cual se entenderá surtido quince (15) días después de efectuada la publicación, dejando las constancias pertinentes en el proceso por la plataforma TYBA.

Surtido el emplazamiento y vencido el término legal sin que comparezca el emplazado al proceso, se le designará Curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda, quien ejercerá el cargo respectivo hasta la terminación del proceso.

SEGUNDO: Como quiera que el demandante reporta desconocer el correo electrónico del demandado **KENIS DEIVIS PERILLA GAVIRIA** y efectuada por el despacho consulta

en la base publica de datos ADRES por cédula, sobre afiliación en salud, se establece que lo está en SALUD TOTAL, solicítese a esta se sirva suministrar los datos de contacto que tenga registrados tal demandado, dirección, teléfono y correo electrónico y una vez establecido este último súrtase la notificación a través de estos. Oficiese.

En caso de no ser positiva esta gestión vuelvan a despacho las diligencias para adoptar la decisión que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

CECM/JDM

Firmado Por:
Carlos Eduardo Cuellar Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Sincelajo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d896193bb61876c9506e58467e682e22105c06fb177cbdfbfe0aa3f4e040e81**

Documento generado en 26/09/2023 05:10:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>